



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070000451

Fecha: 13/02/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se desvincula por inhabilidad sobreviniente a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que en caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar.

El artículo 38 numeral 3 de la Ley 734 de 2002, consagra otras situaciones que constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, estableciendo dentro de estas "*Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma*".

Que el señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Participaciones, como Profesor de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Caucana del Municipio de Taraza regido por el Decreto 1278 de 2002.

Que de acuerdo con reporte del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con fecha del 6 de febrero de 2018, registra que se impuso al señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, sanción consistente en medida de prisión por un término de diez años e inhabilidad para desempeñar cargos públicos de acuerdo con el artículo 38 numeral 1 de la Ley 7134 de 2002, por el mismo periodo, decisión que surtió efectos jurídicos a partir del 24/04 de 2015.

Que en razón de la inhabilidad que pesa sobre el señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, se hace necesario **desvincularlo** de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, por estar incurso en una inhabilidad sobreviniente para el ejercicio de funciones públicas.

En aras de suplir la vacante temporal dejada por el señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, fue nombrada en vacante temporal la señora Ana Paulina Palacios Córdoba identificada con cedula de ciudadanía, 35.604.534, frente a la cual en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin ningún tipo de dilaciones, se efectuará modificación en la plaza en la cual presta el servicio, en el sentido que pasa a prestar las labores docentes en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Desvincular de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, Docente de Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Caucana del Municipio de Taraza, regido por el Decreto 1278 de 2002, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la desvinculación de la titular de la plaza docente, la docente Ana Paulina Palacios Córdoba identificada con cedula de ciudadanía, 35.604.534 pasa a prestar el servicio en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa La Caucana del Municipio de Taraza, en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jhon Frank Gómez Noreña, identificado con cedula de ciudadanía 71.679.091, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO. Comunicar a la señora Ana Paulina Palacios Córdoba identificada con cedula de ciudadanía, 35.604.534, que pasa a ocupar la plaza docente en vacante definitiva.

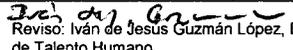


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

 Proyecto Maida Bedoya P. Universitaria	 Revisó: Iván de Jesús Guzmán López, Director de Talento Humano	 Revisó: Teresita Aguilar García Directora	 Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
--	---	---	---